Asunción, 08 de marzo de 2021

ACTA Nº 1428/21

Resolución N° 2

«POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35/2020 "ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EQUIPAMIENTOS DE OFICINAS" – AD REFERENDUM – ID. N° 388.277»

VISTA:

La Comunicación Interna UOC N° 57/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, firmada por la Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Rossana Estigarribia López, y proveída por el Secretario General, Abg. Hugo Rubén Miers Diana, recibida en la Secretaría de la Gestión del Directorio en fecha 08 de marzo de 2021, en la cual se remite el Informe de Evaluación de la Contratación Directa N° 35/2020 "ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EQUIPAMIENTOS DE OFICINAS" – AD REFERENDUM – ID. N° 388.277, en cumplimiento del Art. 7°, inciso g) del Decreto N° 2992/19, reglamentario de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las documentaciones del llamado, se halla el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 13/2021, de fecha 28 de enero de 2021, por un monto total de Gs. 78.100.000 (guaraníes setenta y ocho millones cien) para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que el procedimiento de evaluación de ofertas fue llevado a cabo de conformidad con lo establecido en los Arts. 26°, 27°, 28° y 30° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como así también los Arts. 58° al 67° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, la Carta de Invitación, y demás normativas de Compras del Estado.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, en su Informe de fecha 04 de marzo de 2021, concluyó que las ofertas presentadas por: las firmas COMERCIAL NAARA HNOS. de Gerónima Alicia Ferreira González y SETEL S.A. no cumplen con la totalidad de los criterios de orden sustancial; la empresa LUGARO S.A.C.I. no cumple con la totalidad de los criterios de orden económico; las firmas FRANCI EMPRENDIMIENTOS, KA´AVOTORY IND. Y COM. y COMACO S.R.L. no cumplen con la totalidad de los criterios de orden legal; y las empresas NEMPRE PRODUCCIONES y GOLDEN PACK S.A. no cumplen con la totalidad de los criterios de orden técnico que han sido requeridos en la Carta de Invitación, razón por la cual, recomendó declarar desierta la licitación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30°, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el caso de: "*...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*".

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente
essap sa

Asunción, 08 de marzo de 2021

ACTA Nº 1428/21

Resolución N° 2

Que la Asesoría Jurídica, vía Comunicación Interna A.J. N° 283, de fecha 08 de marzo de 2021, ha dictaminado que: *«POR TANTO, en base a las documentaciones analizadas, esta Asesoría Jurídica no tiene objeción legal, quedando a disposición del Directorio de la Essap S.A., dictar Resolución, declarando desierto el llamado de* ***CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35/2020.»*** <SIC>

POR TANTO, atendiendo a las facultades a él conferidas en los Estatutos Sociales de la Empresa, por unanimidad:

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA - ESSAP S.A.

RESUELVE:

1º) **Declarar** desierta la Contratación Directa N° 35/2020 "ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA EQUIPAMIENTOS DE OFICINAS" – AD REFERENDUM – ID. N° 388.277, conforme a lo dispuesto en el Art. 30°, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2°) **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones la realización de los trámites pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3°) **Notificar** a las dependencias afectadas y, cumplido, archivar.

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente
essap sa

ESSAP S.A.